

RADICACION: 08001315300720240004500
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO Y CAJACOPI EPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 23 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo de mayor cuantía, interpuesto por el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, a través del apoderado judicial Dr. CESAR DANILO VARGAS ESTRADA, contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO Y CAJACOPI EPS S.A.S.; este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1. En la relación aportada en la demanda, no se demuestra las fecha en que se efectuaron los abonos de las facturas que se pretende hacer exigible; que permita establecer la fecha desde la cual se adeuda el monto que se pretende hacer efectiva, ya que únicamente se limita a señalar el monto adeudado con la las mismas fecha de vencimiento, lo que se requiere a fin de poder determinar la cuantía de manera adecuada como la orden de pago correspondiente para cada una.
2. De igual manera, deberá manifestarse si las facturas que se pretende hacer exigible fueron objeto de glosas por parte de la demandada, en caso afirmativo manifestar si fueron subsanada las falencias y la aceptación de las mismas por parte de la demandante.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.